

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048062 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241111093 de fecha 05/07/2024, el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024013904 de fecha 26 de Julio de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Incluya la leyenda obligatoria “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”. Acorde a lo establecido en el Decreto 162 de 2021 Art. 9.
2. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
3. justifique técnicamente o elimine la declaración del lote en la etiqueta complementaria, tenga en cuenta que está deberá venir indicada directamente por el fabricante

Mediante radicado 20241225647 de fecha 03/09/2024 el Doctor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ actuando en calidad de apoderado dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

Aportar el etiquetado debidamente corregido.

Referente a la la información contenida en la parte inferior de la contra etiqueta, en la cual se incluye el Numero del lote, es una información que no es colocada acá por el importador, sino en el país de origen del producto, por parte del fabricante, es decir, dicha información la incluye el fabricante en una contraetiqueta adicional, ya que por norma del país de origen así se exige. Es decir, la información está contenida en una contra etiqueta adicional permanente y no corresponde específicamente a un sticker, ya que se le adiciona en el país de origen y no en Colombia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

La información del lote del producto en una etiqueta adicional los incluye el fabricante, teniendo en cuenta que la producción de este tipo de vinos es muy pequeña, es decir una producción anual.

La trazabilidad del producto está perfectamente garantizada pues en este caso específico el numero que se coloca en la contraetiqueta en el país de origen por parte del fabricante es el numero único lote de estas variedades que produce este viñedo en un año, por lo que no hay problema para hacerle seguimiento

El número consiste de L=Lote, MA=Malbec (la sepa) y el número de la producción por ejemplo 18 por 2018.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048062 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO MANDOLIN ROUSSANNE LODI; VINO MANDOLIN PINOT NOIR MONTEREY; VINO MANDOLIN PETIT VERDOT LODI marca MANDOLIN,
REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2024L-0013475**
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): 90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): ANDERS LANE ARTISAN WINES L.P con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
IMPORTADOR(ES): 90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,81 % Volumen
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20278673
RADICACIÓN No.: 20241111093

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO MANDOLIN ROUSSANNE LODI; VINO MANDOLIN PINOT NOIR MONTEREY; VINO MANDOLIN PETIT VERDOT LODI marca MANDOLIN en su presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Ing Iortizb VoBo Legal Iván Salazar.